RESOLUCION No. N°500.36.26.0230 Fecha: 13 MAR 2026

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución Nro. 400.36.26-0195 del 06 de marzo de 2026, demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado YO.2023-07432 del 30 de mayo de 2023, el municipio de Villanueva, con Nit.892.099.475-7, solicitó Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Autorización de Ocupación de Cauce, para el Proyecto "Construcción de Redes de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro Poblado de Santa Helena, municipio de Villanueva-Casanare".

2. Que a través del oficio No. 500.29.1.23-06610 de fecha 21 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Villanueva, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Solicitud de Permisos Ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

3. Que obra en el expediente Factura Electrónica de Venta No. SAFE 3003 del 27 de junio de 2023 y Comprobante de Ingreso de Consignación No. 2393 del 28 de junio de 2023, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.899.186), correspondiente al pago de los Servicios Ambientales.

4. Que a través del oficio radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, bajo el consecutivo YO.2024-16852 del 04 de octubre de 2024, el municipio de Villanueva, con Nit.892.099.475-7, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas para el Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Santa Helena del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

5. Que mediante el oficio No. 500.10.1.25-02310 de fecha 16 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

6. Que obra en el Expediente Factura Electrónica de Venta No. SAFE 5527 del 15 de julio del 2025 y Comprobante de Ingreso de Consignación No. 2922 del 18 de julio del 2025, por un valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($16.592.316), correspondiente al pago de los Servicios de Evaluación de la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

7. Que la Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 500.6.25-1000 del 18 de noviembre de 2025, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Villanueva, identificado con Nit.892.099.475-7, tendiente a evaluar una Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Concesión de Aguas Subterráneas para el Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Santa Helena del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

8. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 500.6.25-1000 del 18 de noviembre de 2025, profesionales del área técnica de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizaron visita el día 15 de diciembre de 2025 al área de intervención donde se adelanta la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAR) y la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), correspondientes al Centro Poblado de Santa Helena, jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

9. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 numeral 5 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación profirió el auto No No. 500.6.26.0169 de fecha 12 de marzo de 2026 por el cual se declara reunida la información para decidir sobre la solicitud de Permiso de Vertimiento de aguas residuales domesticas para el Centro Poblado de Santa Helena, jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el municipio de Villanueva, identificado con Nit.892.099.475-7, con referencia a la solicitud de permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas, ocupación de cauce y permiso vertimiento de aguas residuales domésticas, para el sistema de acueducto del centro poblado de Santa Helena del municipio de Villanueva, departamento de Casanare en atención a lo antes dispuesto, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026, del cual se resalta lo siguiente:

"(...) IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 500.6.25-1000 del 18 de noviembre de 2025 "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", (Notificado electrónicamente el día 19 de noviembre de 2025), mediante el cual se ordenó realizar Visita Técnica tendiente con el fin de evaluar la documentación presentada bajo los Radicados No. YO.2023-07432 del 30 de mayo de 2023 y No. YO.2024-16852 del 04 de octubre de 2024, relacionada con la Solicitud de Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Permiso de ocupación de cauce para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y concesión de aguas subterráneas para el sistema de acueducto del centro poblado de Santa Helena del municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

Profesionales del Área de Evaluación de La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron Visita Técnica el día 15 de diciembre de 2025, al área donde se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Santa Helena, con el objeto de atender la solicitud realizada por el peticionario y verificar la información técnica presentada, así como las condiciones ambientales del área donde se desarrolla el proyecto, concluyendo lo siguiente:

➢ ***RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.***

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Quinto del Auto No. 500.6.25-1000 del 18 de noviembre de 2025, mediante Comunicación Oficial No. 500.10.1.25-11503 del 26 de noviembre de 2025 se procedió a la fijación de los avisos correspondientes en la Alcaldía del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, así como en la cartelera de esta Autoridad Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior, en el marco del trámite de la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el Sistema de Acueducto del Centro Poblado Santa Helena, garantizando el cumplimiento del procedimiento de publicidad y participación previsto en la normativa ambiental vigente, y asegurando la debida transparencia del trámite administrativo.

Adicionalmente cabe mencionar, que se evidenció Autorización Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Municipal con Resolución No.1312 del 27 de agosto de 2024, mediante la cual se permite verificar que la Pozo Subterráneo objeto de la Solicitud de la Concesión de Aguas Subterránea fue inspeccionado por parte de la autoridad de salud, constatándose el cumplimiento de los requisitos relacionados con condiciones locativas, manejo de residuos, control de vectores, abastecimiento de agua, y demás aspectos sanitarios aplicables según la naturaleza de la actividad. Este tipo de certificación resulta fundamental dentro del trámite ambiental, en la medida en que aporta evidencia del cumplimiento normativo en materia de salubridad pública, lo cual incide directamente en la prevención de riesgos sanitarios y ambientales.

De Conformidad con la información presentada, CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con NIT. 892.099.475-7, para la captación de agua a través de un Pozo Subterráneo ubicado en las Coordenadas Geográficas 4°20'6.1" N y 72°44'40.60" W, el uso autorizado es Doméstico, destinado al abastecimiento del Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Santa Helena, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

Las condiciones bajo las cuales otorga la referida Concesión de Aguas Subterráneas se resumen a continuación:

***Tabla 41.** Condiciones bajo las cuales se otorga la Concesión de Aguas Subterráneas*

PUNTO DE CAPTACIÓN	USO	CAUDAL SOLICITADO	TIEMPO DE LA CONCESIÓN	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		
Pozo Subterráneo	Doméstico	1,59 L/s	5 años	Geográficas Datum WGS 84	Latitud N	Longitud W
					4°20'6.1"	72°44'40.60"
				Coordenadas (Proyección Origen Único Nacional – CTM12)	Norte (Y)	Este (X)
					2037022.554	5028326.363

Fuente: *Corporinoquia 2026.*

La presente Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que adopte el presente Concepto Técnico. El término concedido podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, siempre que se verifique el cumplimiento de las obligaciones ambientales y las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento.

RESOLUCION No. 500.36.26.0230 Fecha: 13 MAR 2026

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

Una vez revisada y analizado la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por el usuario, en cumplimiento a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018. y el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.
En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

1. *Cumplir con las especificaciones del sistema de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*

2. *La Concesión de Aguas Subterráneas únicamente se autoriza para Uso Doméstico destinado al abastecimiento del Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Santa Helena, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, es decir que cualquier otra actividad no contemplada, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los Lineamientos Legales Vigentes. por lo que se prohíbe su comercialización.*

3. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal autorizado, el cual corresponde a 1,59 L/s, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

4. *El MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con NIT. 892.099.475-7 deberá llevar un registro continuo o diario de los volúmenes de agua captados; dichos reportes deberán incluirse en una planilla de campo en medio físico, la cual deberá estar disponible en el evento que CORPORINOQUIA realice Control y Seguimiento, además de esto, los reportes deberán ser tabulados y anexados en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).*

5. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

6. *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, estación de tratamiento y demás estructuras asociadas al Pozo Subterráneo, durante la vigencia de la Concesión de Aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los Informes de Cumplimiento Ambiental.*

7. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" del Decreto 1076 de 2015.*

8. *El uso de las aguas dadas en Concesión de Aguas Subterráneas dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

9. *El MUNICIPIO DE VILLANUEVA será responsable de Ejecutar las actividades conforme al cronograma propuesto, Presentar informes periódicos de seguimiento cuando la Autoridad Ambiental lo requiera. Ajustar el programa en caso de modificaciones sustanciales en la concesión o en las condiciones operativas del sistema.*

10. *Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. En el informe a presentar deberá remitir los datos recolectados durante la realización de la prueba, la interpretación de estos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba y esta no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.*

11. *El suministro de agua para satisfacer la Concesión de Aguas Subterráneas está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

12. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al Recurso Hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

13. *La Concesión de Aguas Subterráneas solo podrá prorrogarse previa solicitud del interesado presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, siempre que se verifique el cumplimiento de las obligaciones ambientales y las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento.*

14. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para lo cual el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificada con NIT. 892.099.475-7, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

15. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por Concesiones o Permisos.*

- ***RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE***

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la planta de tratamiento de aguas residuales y sistema de redes de alcantarillado sanitario, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del Centro Poblado de Santa Helena de Upía, jurisdicción del municipio de Villanueva, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA", en lo concemiente a la ocupación de cauce ubicada en jurisdicción de Corporinoquia, no generó impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce en el cuerpo de agua a intervenir, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a estructura de soporte tipo Viaducto Liviano para conducción hidráulica; para lo cual el Municipio de Villanueva, Presentó la información técnica correspondiente (planos, memorias de cálculo y diseños), la cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Dicha documentación permitió identificar con claridad las especificaciones de la obra civil y evidenciar que su diseño contempla las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la estructura, minimizando posibles afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con NIT. 892.099.475-7 para la intervención realizada en el cauce del Río Upía en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA", la Autorización permanente de Ocupación de Cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

OBRA AUTORIZADA PARA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

La obra presentada y viabilizada para la ocupación permanente de cauce corresponde a ESTRUCTURA DE SOPORTE TIPO VIADUCTO LIVIANO PARA CONDUCCIÓN HIDRÁULICA, cuyo propósito es garantizar el adecuado manejo hidráulico del emisario de descarga de aguas residuales domésticas.

La ejecución de esta infraestructura se justificó en la necesidad de garantizar una descarga directa, optimizando el alcance y la eficiencia hidráulica del emisario; la estructura proyectada corresponde a un sistema de soporte que reviste la tubería de descarga mediante una cercha metálica que la acompaña longitudinalmente desde su inicio hasta el punto de vertimiento (este sistema se implementa en el tramo donde la tubería queda expuesta), bajo la cual se disponen platinas encargadas de transferir las cargas a 28 pilotes (fijados 14 y 14 en paralelo) de tubería petrolera de 7" y de longitud de 12.01m hincados a una profundidad aproximada de 9,4 metros hasta alcanzar un estrato portante de mayor capacidad resistente, configuración que permite optimizar la conducción de caudales.

A continuación, se describe técnicamente la obra proyectada: <u>CONSTRUCCIÓN DE UNA (01) ESTRUCTURA DE SOPORTE TIPO VIADUCTO PARA CONDUCCIÓN HIDRÁULICA.</u>

El punto de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce fue determinado con base en el estudio de hidrología, hidráulica, y el diseño estructural realizado; se construyó:

ESTRUCTURA DE SOPORTE TIPO VIADUCTO LIVIANO PARA CONDUCCIÓN HIDRÁULICA, con un área de intervención de 75 metros de longitud y 0.3 metros de ancho.

***Tabla 42**. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente, estructura existente*

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
ESTRUCTURA DE SOPORTE TIPO VIADUCTO PARA CONDUCCIÓN HIDRÁULICA	RIO UPIA	75 METROS DE LONGITUD POR 0.3 METROS DE ANCHO	LATITUD 4°19'41.85" N LONGITUD 72°44'31.34" O	NORTE 2036278.355 ESTE 5028611.935

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026.

IMPLEMENTACIÓN DE UNA (01) ESTRUCTURA PARA MITIGACIÓN DE PROCESOS DE SOCAVACIÓN

De acuerdo con la visita técnica realizada y con base en la información geológica y geomorfológica correspondiente a la Plancha 249 Cabuyaro, tomada de la base cartográfica a escala 1:100.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y del Servicio Geológico Colombiano, se identificó que la estructura se localiza dentro de la ronda hídrica del Río Upía y sobre depósitos de inundación próximos a las riberas de los ríos principales, conformados por intercalaciones de capas de arcillas, limos y arenas, condición que evidencia una alta susceptibilidad a procesos erosivos y de socavación; en consecuencia, y con el fin de garantizar la estabilidad estructural del viaducto para conducción hidráulica, se autoriza la implementación de obras de protección tales como enrocados, hexápodos y/o bolsacretos, cuya implementación se debe realizar dentro del polígono alrededor de la estructura existente, como se indica a continuación:

***Tabla 43**. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente*

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
ESTRUCTURA DE MITIGACIÓN PARA PROCESOS DE SOCAVACIÓN	RIO UPIA	MEMORIAS DE CÁLCULO	VERTICE 1 4°19'42.26" N, 72°44'33.22" W VERTICE 2 4°19'43.17" N, 72°44'33.27" W VERTICE 3 4°19'41.26" N, 72°44'30.34" W VERTICE 4 4°19'42.59" N, 72°44'30.97" W	VERTICE 1 N 2036290.920 E 5028554.008 VERTICE 1 N 2036318.849 E 5028552.458 VERTICE 1 N 2036260.257 E 5028642.752 VERTICE 1 N 2036301.072 E 5028623.327

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026.

VIABILIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la Tabla 42 y Tabla 43 con las características y actividades indicadas anteriormente, las cuales fueron ejecutadas en el cauce de la fuente hídrica denominada Río Upía en jurisdicción del municipio de Villanueva, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

Cualquier modificación a las obras del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Villanueva, con Nit.892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES.

1. *La presente autorización no autoriza la desviación del cauce, salvo en lo estrictamente correspondiente a las obras expresamente establecidas en el mismo; en consecuencia, las intervenciones ejecutadas no podrán generar alteraciones en la morfología natural de las fuentes hídricas ni afectar el normal desarrollo de las comunidades que dependen y/o desarrollan sus actividades en el área de influencia; para efectos de verificación, deberá allegarse dentro del informe final el correspondiente registro fotográfico que evidencie el proceso de instalación de los pilotes.*

2. *Deberá relacionarse registro fotográfico de finalización de obra incluido dentro del informe final, que se dio cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas durante la etapa de construcción, garantizando que las condiciones del entorno hayan quedado iguales o en mejores condiciones a las existentes antes del inicio de las actividades constructivas, todo ello en concordancia con las actividades contempladas en el programa para la conservación, recuperación y mejoramiento de las aguas y su cauce.*

3. *En caso de haberse utilizado concretos premezclados durante la ejecución de las obras, el Municipio de Villanueva deberá allegar dentro del informe final las correspondientes certificaciones, actas y/o facturas de compra del concreto, como soporte del origen y adquisición del material empleado.*

4. *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción empleados en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero, en caso de compra de agregados. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

5. *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

6. *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las*

cuales quedaran bajo responsabilidad del Municipio de Villanueva, con Nit.892.099.475-7.

7. *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de Villanueva, con Nit.892.099.475-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

8. *El Municipio de Villanueva, con Nit.892.099.475-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

9. *El Municipio de Villanueva, con Nit.892.099.475-7, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

10. *Teniendo en cuenta que la obra fue ejecutada y que, el Municipio de Villanueva, identificado con NIT 892.099.475-7, adelantó el trámite de Autorización de Ocupación de Cauce ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es obligatorio que se elabore y presente un estudio que permita evaluar el comportamiento de la fuente hídrica con posterioridad a la construcción de la estructura; dicho estudio deberá corresponder a un análisis de dinámica fluvial, con el fin de determinar posibles alteraciones en el régimen hidráulico, procesos de socavación, sedimentación o cambios morfológicos asociados a la intervención realizada, en ese sentido como producto definir una estructura de mitigación para procesos de socavación, sustentada con memorias, informe y planos, lo cual lo cual servirá de soporte a la ocupación de cauce autorizada en la Tabla 43 ; en consecuencia, se concede un plazo de un (1) año, contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para la implementación de la obra correspondiente.*

- ***REFERENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD.***

En relación con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. "Estudio de la solicitud." del Decreto 1076 del 2025 se realizan las siguientes consideraciones:

1. *Relacionado con la clasificación de las aguas del Rio Upía este se encuentra incluido dentro de la Clase II, Cuerpos de agua que admiten vertimientos, con algún tratamiento.*

2. *En el marco de la evaluación técnica para el otorgamiento del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR al cuerpo receptor, se efectuó el análisis de las prohibiciones y actividades no permitidas establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y modificado por el Decreto 050 de 2018. De acuerdo con la información técnica aportada y verificada en campo, el punto de descarga no se localiza en cabecera de fuente, acuífero, zona de recarga, área protegida declarada ni en sector aguas arriba de bocatomas para abastecimiento, y corresponde a un vertimiento de carácter doméstico debidamente tratado, el cual no contempla actividades prohibidas como dilución previa, disposición de lodos en el cuerpo de agua ni descarga de residuos peligrosos. En consecuencia, siempre que se garantice el*

cumplimiento de los límites máximos permisibles y no se generen riesgos para la salud, los recursos hidrobiológicos o los usos asignados al río, el vertimiento resulta técnicamente viable frente al régimen de prohibiciones vigente.

3. *En el mismo sentido el proyecto y punto de vertimiento se realiza al Rio Upía previo tratamiento, por consiguiente, no afecta fuentes en la cabecera, ni aguas arriba de las bocatomas para agua potable, ni a acuíferos pues se trata de un tipo de vertimiento a fuente superficial, con el que no se generan altos riesgos para la salud y recursos hidrobiológicos.*

4. *Del análisis integral de la evaluación de impactos generados por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR, se concluye que los impactos identificados se concentran principalmente en el componente hídrico, asociados a posibles variaciones en parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del cuerpo receptor. No obstante, de acuerdo con la caracterización del efluente, la capacidad de asimilación del rio y las condiciones hidráulicas del punto de descarga, dichos impactos fueron valorados como de magnitud baja a moderada, con carácter puntual, continuo y reversible, siempre que se garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles y la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento. Adicionalmente, no se evidencian afectaciones significativas sobre los componentes biótico y socioeconómico, por lo que, bajo un adecuado programa de seguimiento y monitoreo, el proyecto resulta ambientalmente viable en términos de manejo y control de los impactos identificados.*

De conformidad con la información presentada, y lo anteriormente dispuesto, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS por un caudal de 1,05 L/s, al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con NIT. 892.099.475-7, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". El vertimiento autorizado tendrá como cuerpo receptor el río Upía y se aprueba bajo las condiciones que se describen a continuación

***Tabla 44.** Condiciones del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD*

Fuente Receptora	Sistema de Tratamiento	Caudal de Vertido	Tiempo del Vertimiento	Coordenadas del Punto de Vertimiento		
Rio Upia	PTAR anaerobia y Filtro Percolador	1,05 L/s	5 años	Geográficas Datum WGS 84	Latitud	Longitud
					04° 19' 41,85" N	72° 44' 31,34" W
				(Proyección Origen Único Nacional – CTM12)	Norte (Y)	Este (X)
					2036278.355	5026611.935

***Fuente:** CORPORINOQUIA, 2026*

El presente Permiso de Vertimiento se otorga por un periodo de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y podrá ser prorrogado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

- ***PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.***

Una vez adelantada la evaluación de la información anexa se evidencia que se encuentra inmerso el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, y este se enmarca según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Acto Administrativo, adoptó los

términos de referencia para la elaboración de este Plan; de acuerdo al análisis realizado a lo largo del presente Concepto Técnico y de la información presentada, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE APROBAR EL "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO", propuesto para la operación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", ubicado en el predio Los Perritos, Vereda Puerto Myriam, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

En caso de presentarse un evento indeseado, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

- ***MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS***

Con respecto al manejo de residuos sólidos, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá considerar los siguientes aspectos técnicos y ambientales:

1. *Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos en el proceso y mantener el lugar de tratamiento en condiciones de óptima higiene y seguridad.*

2. *Diferenciar claramente los residuos ordinarios, residuos especiales (material de cribado, arenas, grasas) y residuos peligrosos (envases de productos químicos, aceites usados, luminarias, trapos contaminados), conforme a su naturaleza y normatividad aplicable.*

3. *Los lodos provenientes del sistema de tratamiento deben someterse a procesos de estabilización y/o deshidratación antes de su disposición final o aprovechamiento. Su manejo debe prevenir lixiviados, proliferación de vectores y generación de olores ofensivos.*

4. *Los residuos deben almacenarse en áreas impermeabilizadas, techadas, señalizadas y con control de escorrentías, evitando el contacto con aguas lluvias y la contaminación del suelo o del cuerpo hídrico cercano.*

5. *La disposición de residuos sólidos y lodos debe realizarse a través de gestores autorizados o en sitios que cuenten con licencia ambiental vigente. En ningún caso podrán disponerse en el cuerpo de agua receptor ni en áreas no autorizadas.*

6. *Implementar medidas para el control de vectores, olores, derrames y escurrimientos, así como el uso de elementos de protección personal por parte del personal operativo.*

7. *Llevar registros de generación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, como soporte de cumplimiento ante la autoridad ambiental.*

8. *La PTAR debe contar con un programa o plan interno que incluya procedimientos operativos, capacitación del personal, minimización en la fuente y, cuando sea viable, alternativas de aprovechamiento.*

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

1. *Informar a esta Autoridad Ambiental la fecha de inicio de la descarga del vertimiento al rio Upía y presentar oportunamente el correspondiente informe de arranque y puesta en marcha del sistema, en el cual se detallen las condiciones operativas iniciales, los caudales tratados y los resultados de caracterización del efluente.*

2. *Se deberá garantizar que la descarga del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales cumpla con los porcentajes mínimos de remoción de carga contaminante, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 "Transitorio. Vertimiento al agua y exigencias mínimas." del Decreto 1076 de 2015, así como con los parámetros y valores límites máximos permisibles definidos en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*

Para tal efecto, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una periodicidad semestral, incluyendo los parámetros establecidos en el Artículo 5 "Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica", Artículo 6 "Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales" y su Artículo 8 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", conforme a lo dispuesto en la citada Resolución.

La caracterización deberá efectuarse mediante muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas, con toma de muestra horaria, incluyendo el respectivo aforo de caudal al momento del monitoreo. Los resultados obtenidos deberán ser presentados a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, incorporando el análisis comparativo frente a la norma de vertimientos vigente y la correspondiente interpretación técnica de los resultados.

***Nota 1:** La toma de muestras y análisis de resultados, deben realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*

***Nota 2:** Las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de la fuente receptora del vertimiento deben realizarse en una misma jornada con el objetivo de establecer el comportamiento de la fuente hídrica respecto al vertimiento realizado.*

3. *El beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*

4. *El vertimiento de las aguas residuales dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el*

Capitulo 7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual reglamentó el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

5. *El MUNICIPIO DE VILLANUEVA será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto durante su operación referente al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.*

6. *Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.*

7. *El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la PTAR, debe ser suministrado a los empleados encargados de la operación y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*

8. *Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, junto al respectivo registro fotográfico.*

9. *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los Elementos de Protección Personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.*

10. *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.*

11. *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso inmediato y realizar la solicitud por escrito anexando la información pertinente.*

12. *Como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*

13. *CORPORINOQUIA podrá realizar visita de control y seguimiento al área del proyecto y en caso de encontrarse en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Cualquier impacto negativo generado por el proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso otorgado.*

14. *En dado caso que se presenten, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.*

15. *El usuario deberá implementar la arborización perimetral de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con el propósito de fortalecer las condiciones sanitarias, paisajísticas y ambientales del área de influencia. La cobertura vegetal funcionará como barrera natural para la mitigación de olores, la reducción de material particulado, la atenuación de ruido y la integración visual de la infraestructura con el entorno. No obstante, las especies seleccionadas deberán ser adecuadas a las condiciones locales y mantenerse bajo un programa de manejo y poda periódica, garantizando que el follaje no interfiera con las unidades del sistema ni permita la caída de hojas u otros residuos en los tanques o estructuras de tratamiento.*

16. *El Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, podrá ser objeto de renovación, siempre que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA presente ante CORPORINOQUIA la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite deberá adelantarse antes de que se produzca el vencimiento del acto administrativo que lo otorgó. En caso de que no se presenten modificaciones en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas, así como de las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento del respectivo Permiso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, "Renovación del permiso de vertimiento".*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Medida de Compensación a ejecutar por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con NIT 892.099.475-7, deberá estar dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de la solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y la Concesión de Aguas Subterráneas para el Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Santa Helena del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

La Medida de Compensación fue determinada con fundamento en los lineamientos y criterios técnicos establecidos en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 19 de septiembre de 2014. En ese sentido, a continuación, se presentan los criterios considerados para la definición y cuantificación de la compensación derivada del desarrollo del proyecto

Tabla 45. *Medida de Compensación Sector Aguas – Otros Usuarios.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR
Aguas	Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0.25 Hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0.1 Hectáreas

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1438 del 29 de septiembre de 2014*

Tabla 46. Medida de Compensación Sector Infraestructura

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – ESTRUCTURA DE SOPORTE TIPO VIADUCTO LIVIANO PARA CONDUCCIÓN HIDRÁULICA	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – ESTRUCTURA PARA MITIGACIÓN DE PROCESOS DE SOCAVACIÓN	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
TOTAL					4 hectáreas

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1438 del 29 de septiembre de 2014.

Tabla 47. Medida de compensación Sector Saneamiento básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR
Categoría I, población hasta de 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea	1 hectárea

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1438 del 29 de septiembre de 2014.

Tabla 48. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto.

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Medida de compensación Sector Aguas (Otros usuarios) - (Concesión de Aguas Subterráneas)	0,1 hectáreas
Medida de compensación Sector Saneamiento básico - (Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas)	1 hectáreas
Medida de compensación Sector Agroindustria (Autorización de Ocupación de Cauce).	4 hectáreas
TOTAL	5,1 HECTÁREAS

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026.

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de ***CINCO PUNTO UNO (5.1) Hectáreas****, compensación tasada de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con NIT 892.099.475-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de

la Medida de Compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

1. *El beneficiario deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento Ambiental que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

2. *En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del Expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al Número 500.11.11-149 y Expediente Digital No. TRA-00133-25.*

3. *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar Control y Seguimiento al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.*

4. *Los Permisos Ambientales aquí otorgados no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados (Concesión de Aguas Subterráneas, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), Permiso de Ocupación de Cauce), en el evento de requerir Permisos Ambientales adicionales, deberá elevarse la correspondiente solicitud ante CORPORINOQUIA.*

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificada con NIT: 892.099.475-7, a cualquiera de las obligaciones, medidas de manejo y/o compromisos establecidos en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, durante la ejecución y operación del proyecto, dará lugar al inicio del correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 31 de julio 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El presente Concepto Técnico no autoriza ningún otro uso o aprovechamiento de Recursos Naturales diferentes a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente Concepto Técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. (..)."

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros*

habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a. *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b. *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c. *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d. *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e. *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f. *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar concesión de aguas subterráneas y permiso de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99

de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
>
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
> *(...) "*
>
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*
>
> *Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".*

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
c. *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
g. *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
h. *Término por el cual se solicita la concesión;*
i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c. *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. ***Por concesión;***
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua*. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
1. ***Consumo humano y doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.21. *Contenido acto administrativo. En las resoluciones de concesión de aguas subterráneas la Autoridad Ambiental competente consignará además de lo expresado en la Sección 9 de este capítulo, lo siguiente:*

a. La distancia mínima a que se debe perforar el pozo en relación con otros pozos en producción;
b. Características técnicas que debe tener el pozo, tales como: profundidad, diámetro, revestimiento, filtros y estudios geofísicos que se conozcan de pozos de exploración o de otros próximos al pozo que se pretende aprovechar.
c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo; indicará el máximo caudal que va a bombear en litros por segundo;
d. Napas que se deben aislar;
e. Napas de las cuales esté permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas;
f. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente;
g. Tipo de aparato de medición de caudal, y
h. La demás que considere convenientes la Autoridad Ambiental competente:

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*"**Obligatoriedad de aparatos de medición**. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

***"ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

***PARÁGRAFO 3º.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique en ninguna circunstancia su legalización".*

Por su parte la Corporación Autónoma de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expidió la Resolución No. 200.41.08.0892 del 15 de agosto de 2008 "*Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establece el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones*", modificada por la Resolución No.500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, respecto al periodo de facturación.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA): El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD.

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

A su vez el artículo 2.2.3.3.4.9 ibidem, señala:

***Del vertimiento al suelo**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los*

instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga, la siguiente información

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

***Parágrafo 1°**. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°**. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3°**. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por*

firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

***Parágrafo 4°**. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:
El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

9. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo, el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1.Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2.Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

5.Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
6.Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
7. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
8. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
9.Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
10. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Respecto al permiso de vertimientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites*

máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo con la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS.

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 señala: "(...) de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por el usuario, se evidencia que este se enmarca los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales,

lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por éste, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo *y* aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", *modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026, se determinó que, como medida de compensación por los

impactos ambientales que no pueden ser mitigados ni corregidos, derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al proyecto, y en el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) para el sistema de acueducto del centro poblado de Santa Helena, en el municipio de Villanueva, departamento de Casanare, con NIT 892.099.475-7, deberá ejecutar actividades de reforestación con especies nativas de la región en un área total equivalente a **cinco punto uno (5.1) hectáreas**, dentro de la cuenca hidrográfica de influencia del proyecto.

La medida compensatoria se discrimina de la siguiente manera: cero coma uno (0.1) hectáreas por concepto de la concesión de aguas subterráneas; una (1) hectárea por concepto del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas; y cuatro (4) hectáreas por concepto de la autorización de ocupación de cauce, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa ambiental vigente y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente VIABLE otorgar concesión de aguas subterráneas en beneficio del sistema de acueducto del centro poblado de Santa Helena del municipio de Villanueva, departamento de Casanare y permiso de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) al MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, en el marco del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*; en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de esta Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, para la intervención del cauce del río Upía jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA", cuya obra, fuente hídrica, dimensiones y coordenadas se señalan a continuación:

Tabla 42. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente, estructura existente

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
ESTRUCTURA DE SOPORTE TIPO VIADUCTO PARA CONDUCCIÓN HIDRÁULICA	RÍO UPÍA	75 METROS DE LONGITUD POR 0.3 METROS DE ANCHO	LATITUD 4°19'41.85" "N LONGITUD 72°44'31.34" O	NORTE 2036278.365 ESTE 5028611.935

Fuente: Concepto Técnico No.500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO 1: La ejecución de esta infraestructura se justificó en la necesidad de garantizar una descarga directa, optimizando el alcance y la eficiencia hidráulica del emisario; la estructura proyectada corresponde a un sistema de soporte que reviste la tubería de descarga mediante una cercha metálica que la acompaña longitudinalmente desde su inicio hasta el punto de vertimiento (este sistema se implementa en el tramo donde la tubería queda

expuesta), bajo la cual se disponen platinas encargadas de transferir las cargas a 28 pilotes (fijados 14 y 14 en paralelo) de tubería petrolera de 7" y de longitud de 12.01m hincados a una profundidad aproximada de 9.4 metros hasta alcanzar un estrato portante de mayor capacidad resistente, configuración que permite optimizar la conducción de caudales.

PARÁGRAFO 2: Su estructura de soporte es tipo viaducto liviano para la conducción hidráulica, con un área de intervención de 75 metros de longitud y 0.3 metros de ancho.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la **vida útil del proyecto**, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará control y seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

PARÁGRAFO 2: Cualquier modificación a las obras del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit.892.099.475-7, en virtud del permiso de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no autoriza la desviación del cauce, salvo en lo estrictamente correspondiente a las obras expresamente establecidas en el mismo; en consecuencia, las intervenciones ejecutadas no podrán generar alteraciones en la morfología natural de las fuentes hídricas ni afectar el normal desarrollo de las comunidades que dependen y/o desarrollan sus actividades en el área de influencia; para efectos de verificación, deberá allegarse dentro del informe final el correspondiente registro fotográfico que evidencie el proceso de instalación de los pilotes.

2. Deberá relacionarse registro fotográfico de finalización de obra incluido dentro del informe final, que se dio cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas durante la etapa de construcción, garantizando que las condiciones del entorno hayan quedado iguales o en mejores condiciones a las existentes antes del inicio de las actividades constructivas, todo ello en concordancia con las actividades contempladas en el programa para la conservación, recuperación y mejoramiento de las aguas y su cauce.

3. En caso de haberse utilizado concretos premezclados durante la ejecución de las obras, el Municipio de Villanueva deberá allegar dentro del informe final las correspondientes certificaciones, actas y/o facturas de compra del concreto, como soporte del origen y adquisición del material empleado.

4. Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción empleados en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero, en caso de compra de agregados. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

5. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones

ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

6. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del Municipio de Villanueva, con Nit. 892.099.475-7.

7. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de Villanueva, con Nit. 892.099.475-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

8. El Municipio de Villanueva, con Nit. 892.099.475-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

9. El Municipio de Villanueva, con Nit. 892.099.475-7, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

10. Teniendo en cuenta que la obra fue ejecutada y que, el Municipio de Villanueva, identificado con Nit. 892.099.475-7, adelantó el trámite de Autorización de Ocupación de Cauce ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es obligatorio que se elabore y presente un estudio que permita evaluar el comportamiento de la fuente hídrica con posterioridad a la construcción de la estructura; dicho estudio deberá corresponder a un análisis de dinámica fluvial, con el fin de determinar posibles alteraciones en el régimen hidráulico, procesos de socavación, sedimentación o cambios morfológicos asociados a la intervención realizada, en ese sentido como producto definir una estructura de mitigación para procesos de socavación, sustentada con memorias, informe y planos, lo cual lo cual servirá de soporte a la ocupación de cauce autorizada en la Tabla 43 del concepto técnico No.500.8.2.26- 0029 del 12 de febrero de 2026; en consecuencia, se concede un plazo de un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la implementación de la obra correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, para la captación de agua a través de un Pozo Subterráneo ubicado en las Coordenadas Geográficas 4°20'6.1" N y 72°44'40.60" W, en un caudal de 0,82 l/s, el uso autorizado es Doméstico, destinado al abastecimiento del Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Santa Helena, jurisdicción del Municipio de Villanueva, departamento de Casanare, para uso doméstico, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 41. Condiciones bajo las cuales se otorga la Concesión de Aguas Subterráneas.

PUNTO DE CAPTACIÓN	USO	CAUDAL SOLICITADO	TIEMPO DE LA CONCESIÓN	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		
				Geográficas Datum WGS 84	Latitud N	Longitud W
					4°20'6.1"	72°44'40.60"

Pozo Subterráneo	Doméstico	1,59 L/s	5 años	**Coordenadas (Proyección Origen Único Nacional – CTM12)**	**Norte (Y)**	**Este (X)**
					2037022.554	5028326.383

Fuente: Concepto Técnico No.500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO 1: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión será única y exclusivamente para las actividades autorizadas, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: En caso de requerir cualquier modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, deberá solicitarlo por escrito a esta Corporación a fin de evaluar su viabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: El término por el cual se otorga la concesión de aguas subterráneas, será por un periodo de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit.892.099.475-7 , por el mismo término de vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Respecto a la concesión de aguas subterráneas el MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las especificaciones del sistema de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

2. La Concesión de Aguas Subterráneas únicamente se autoriza para Uso Doméstico destinado al abastecimiento del Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Santa Helena, jurisdicción del Municipio de Villanueva, departamento de Casanare, es decir que cualquier otra actividad no contemplada, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los Lineamientos Legales Vigentes, por lo que se prohíbe su comercialización.

3. La captación se podrá realizar sin superar el caudal autorizado, el cual corresponde a 1,59 L/s, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente

no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

4. Llevar un registro continuo o diario de los volúmenes de agua captados; dichos reportes deberán incluirse en una planilla de campo en medio físico, la cual deberá estar disponible en el evento que CORPORINOQUIA realice Control y Seguimiento, además de esto, los reportes deberán ser tabulados y anexados en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

5. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

6. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, estación de tratamiento y demás estructuras asociadas al Pozo Subterráneo, durante la vigencia de la Concesión de Aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

7. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* del Decreto 1076 de 2015.

8. El uso de las aguas dadas en Concesión de Aguas Subterráneas dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

9. El MUNICIPIO DE VILLANUEVA será responsable de ejecutar las actividades conforme al cronograma propuesto, presentar informes periódicos de seguimiento cuando la Autoridad Ambiental lo requiera. Ajustar el programa en caso de modificaciones sustanciales en la concesión o en las condiciones operativas del sistema.

10. Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. En el informe a presentar deberá remitir los datos recolectados durante la realización de la prueba, la interpretación de estos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba y esta no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

11. El suministro de agua para satisfacer la Concesión de Aguas Subterráneas está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

12. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al Recurso Hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

13. La Concesión de Aguas Subterráneas solo podrá prorrogarse previa solicitud del interesado presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la

concesión, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, siempre que se verifique el cumplimiento de las obligaciones ambientales y las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento.

14. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo para lo cual el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

15. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por Concesiones o Permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015; correspondiendo al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del período anual establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El municipio de Villanueva, con Nit. 892.099.475-7, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.

5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, por un caudal de 1,05 l/s, al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" El vertimiento autorizado tendrá como cuerpo receptor el río Upía y se aprueba bajo las siguientes condiciones y coordenadas:

Tabla 44. Condiciones del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD

Fuente Receptora	Sistema de Tratamiento	Caudal de Vertido	Tiempo del Vertimiento	Coordenadas del Punto de Vertimiento		
Rio Upia	PTAR anaerobia y Filtro Percolador	1,05 L/s	5 años	Geográficas Datum WGS 84	Latitud	Longitud
					04° 19' 41,65" N	72° 44' 31,34" W
				(Proyección Origen Único Nacional – CTM12)	Norte (Y)	Este (X)
					2036278.355	5028611.935

Fuente: Concepto Técnico No.500.8.2.25-0029 del 12 de febrero de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación, la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aprobar el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV, propuesto por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, para la operación del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS*

RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual se enmarca según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una contingencia, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, aprobado mediante el presente Acto Administrativo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Autorizar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, el manejo de los residuos sólidos generados en la plantación de palma aceitera, mediante la entrega y disposición final a través de terceros debidamente autorizados; Para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes medidas técnicas y ambientales:

1. Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos en el proceso y mantener el lugar de tratamiento en condiciones de óptima higiene y seguridad.

2. Diferenciar claramente los residuos ordinarios, residuos especiales (material de cribado, arenas, grasas) y residuos peligrosos (envases de productos químicos, aceites usados, luminarias, trapos contaminados), conforme a su naturaleza y normatividad aplicable.

3. Los lodos provenientes del sistema de tratamiento deben someterse a procesos de estabilización y/o deshidratación antes de su disposición final o aprovechamiento. Su manejo debe prevenir lixiviados, proliferación de vectores y generación de olores ofensivos.

4. Los residuos deben almacenarse en áreas impermeabilizadas, techadas, señalizadas y con control de escorrentías, evitando el contacto con aguas lluvias y la contaminación del suelo o del cuerpo hídrico cercano.

5. La disposición de residuos sólidos y lodos debe realizarse a través de gestores autorizados o en sitios que cuenten con licencia ambiental vigente. En ningún caso podrán disponerse en el cuerpo de agua receptor ni en áreas no autorizadas.

6. Implementar medidas para el control de vectores, olores, derrames y escurrimientos, así como el uso de elementos de protección personal por parte del personal operativo.

7. Llevar registros de generación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, como soporte de cumplimiento ante la autoridad ambiental.

8. La PTAR debe contar con un programa o plan interno que incluya procedimientos operativos, capacitación del personal, minimización en la fuente y, cuando sea viable, alternativas de aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Respecto al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD, y al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV el municipio de Villanueva, con Nit. 892.099.475-7, deberá dar cumplimento a las siguientes obligaciones generales:

1. Informar a esta Autoridad Ambiental la fecha de inicio de la descarga del vertimiento al río Upía y presentar oportunamente el correspondiente informe de arranque y puesta en marcha del sistema, en el cual se detallen las condiciones operativas iniciales, los caudales tratados y los resultados de caracterización del efluente.

2. Se deberá garantizar que la descarga del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales cumpla con los porcentajes mínimos de remoción de carga contaminante, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 *"Transitorio. Vertimiento al agua y exigencias mínimas."* del Decreto 1076 de 2015, así como con los parámetros y valores límites máximos permisibles definidos en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*

2.2. Para tal efecto, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una periodicidad semestral, incluyendo los parámetros establecidos en el Artículo 5 *"Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica"*, Artículo 6 *"Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales"* y su Artículo 8 *"Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales"*, conforme a lo dispuesto en la citada Resolución.

2.3. La caracterización deberá efectuarse mediante muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas, con toma de muestra horaria, incluyendo el respectivo aforo de caudal al momento del monitoreo. Los resultados obtenidos deberán ser presentados a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, incorporando el análisis comparativo frente a la norma de vertimientos vigente y la correspondiente interpretación técnica de los resultados.

2.4. La toma de muestras y análisis de resultados, deben realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

2.5. Las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de la fuente receptora del vertimiento deben realizarse en una misma jornada con el objetivo de establecer el comportamiento de la fuente hídrica respecto al vertimiento realizado.

3. El beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

4. El vertimiento de las aguas residuales dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual reglamentó el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

5. El MUNICIPIO DE VILLANUEVA será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto durante su operación referente al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

6. Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.

7. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la PTAR, debe ser suministrado a los empleados encargados de la operación y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

8. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, junto al respectivo registro fotográfico.

9. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los Elementos de Protección Personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

10. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

11. En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso inmediato y realizar la solicitud por escrito anexando la información pertinente.

12. Como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

13. CORPORINOQUIA podrá realizar visita de control y seguimiento al área del proyecto y en caso de encontrarse en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Cualquier impacto negativo generado por el proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso otorgado.

14. En dado caso que se presenten, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.

15. El usuario deberá implementar la arborización perimetral de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con el propósito de fortalecer las condiciones sanitarias, paisajísticas y ambientales del área de influencia. La cobertura vegetal funcionará como barrera natural para la mitigación de olores, la reducción de material particulado, la atenuación de ruido y la integración visual de la infraestructura con el entorno. No obstante, las especies seleccionadas deberán ser adecuadas a las condiciones locales y mantenerse bajo un programa de manejo y poda periódica, garantizando que el follaje no interfiera con las unidades del sistema ni permita la caída de hojas u otros residuos en los tanques o estructuras de tratamiento.

16. El Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, podrá ser objeto de renovación, siempre que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA presente ante CORPORINOQUIA la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite deberá adelantarse antes de que se produzca el vencimiento del acto administrativo que lo otorgó. En caso de que no se presenten modificaciones en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas, así como de las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento del respectivo Permiso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, "Renovación del permiso de vertimiento".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El municipio de Villanueva, con Nit. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados de la concesión de aguas subterráneas para el Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Santa Helena del Municipio de Villanueva, departamento de Casanare, y del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en el desarrollo del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA HELENA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, consistente en la reforestación de **CINCO PUNTO UNO (5.1) Hectáreas**, de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla 45. Medida de Compensación Sector Aguas – Otros Usuarios.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR
Aguas	Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0.25 Hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0.1 Hectáreas

Fuente: Concepto Técnico No.500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026.

Tabla 46. Medida de Compensación Sector Infraestructura.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – ESTRUCTURA DE SOPORTE TIPO VIADUCTO LIVIANO PARA CONDUCCIÓN HIDRÁULICA	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – ESTRUCTURA PARA MITIGACIÓN DE PROCESOS DE SOCAVACIÓN	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
TOTAL					4 hectáreas

Tabla 47. Medida de compensación Sector Saneamiento básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR
Categoría I, población hasta de 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea	1 hectárea

Fuente: Concepto Técnico No.500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026.

Tabla 48. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Medida de compensación Sector Aguas (Otros usuarios) - (Concesión de Aguas Subterráneas)	0,1 hectáreas
Medida de compensación Sector Saneamiento básico - (Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas)	1 hectáreas,
Medida de compensación Sector Agroindustria (Autorización de Ocupación de Cauce).	4 hectáreas
TOTAL	5,1 HECTÁREAS

Fuente: Concepto Técnico No.500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO 1: Como medida para cuantificar esta obligación, fue determinada con fundamento en los lineamientos y criterios técnicos establecidos en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 19 de septiembre de 2014. En ese sentido, a continuación, se presentan los criterios considerados para la definición y cuantificación de la compensación derivada del desarrollo del proyecto:

PARÁGRAFO 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con NIT 892.099.475-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la Medida de Compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El municipio de Villanueva, con NIT 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter general:

1. El beneficiario deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento Ambiental que incluya las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del Expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al Número 500.11.11-149 y Expediente Digital No. TRA-00133-25.

3. Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar Control y Seguimiento al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

4. Los Permisos Ambientales aquí otorgados no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados (Concesión de Aguas Subterráneas, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), Permiso de Ocupación de Cauce), en el evento de requerir Permisos Ambientales adicionales, deberá elevarse la correspondiente solicitud ante CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El municipio de Villanueva, con NIT 892.099.475-7, en caso de requerir alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.11.11-149.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los presente permisos, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a intervenir, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de la actividad autorizada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al municipio de Villanueva, con NIT 892.099.475-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Por esta actividad el municipio de Villanueva, con NIT 892.099.475-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.11.11-149.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El permiso ambiental otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que el municipio de Villanueva, con NIT 892.099.475-7, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.26-0029 del 12 de febrero de 2026, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, al correo

electrónico: alcalde@villanueva-casanare.gov.co debidamente autorizado a folio 943 del expediente, de conformidad con lo reglado en el Artículo 56 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co - controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITXA LISSETH ROMERO CRUZ
Directora General (E)

Proyectó: Ana María Morales / Profesional de Apoyo C&S/ SCCA / OPSP 120.12.13.26-310 de 2026

Revisó: Melida Pastrana / Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 /SCCA

Revisó: Heiler [illegible] Suarte Avella / Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina M[illegible] Vergara / CPSP 120.12.13.26-008 de 2026

C. T: 500.8.2.26-0029 del 12/02/2026
Técnico: Sebastián Escobar, Naji Maldonado y Alexis Salcedo

Fecha proyección: 12/03/2026